

Artículo 27. Permiso por razón de violencia de género o de violencia sexual sobre la mujer trabajadora

27.1 Contenido

a) Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales o de salud según proceda.

b) Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan. La concesión de la reducción de la jornada es incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario que haya sido objeto de la reducción.

c) En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la trabajadora mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada un tercio o menos

*Es necesario que la solicitante acredite la condición de víctima de violencia de género. La justificación se realiza del siguiente modo:

-resolución judicial que otorgue una orden de protección o acuerde medidas cautelares a favor de la víctima en relación con una causa criminal por violencia de género o violencia sexual.

-sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la trabajadora ha sufrido violencia de género o violencia sexual.

-certificado o informe de los servicios sociales o sanitarios de la Administración autonómica o local Para la acreditación de la situación de violencia de género a los efectos del artículo 23 de la Ley Orgánica, en la Conferencia Sectorial de Igualdad, se aprobó un listado de servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género que tienen capacidad de acreditar la condición de víctima de violencia de género. La información sobre esta acreditación está disponible en la siguiente página web de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>.

-informe de la inspección de trabajo y de la Seguridad Social -excepcionalmente, hasta que no se haya dictado una orden de protección informe del Ministerio Fiscal que indique que hay indicios de que la trabajadora es víctima de género o violencia sexual.